

Constancia: Le informo Señor Juez que revisado el expediente se avizora que por auto de fecha 10/12/2002, se decretó medida cautelar de embargo del salario que percibía la demandada María Liliana Álvarez por cuenta del empleador Joher Sport; de la cual no se evidencia oficio que hubiese comunicado lo pertinente, razón por la cual en esta oportunidad no se hace necesaria la expedición de oficio que comunique el levantamiento de dicha medida.



Mariana Florez Guerra
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MNIMA
Demandante	Corporación de Acción por Antioquia Actuar Famiempresas
Demandado	María Magnolia Álvarez García María Liliana Álvarez de Hernández
Radicado	05001-40-03- 014-2002-01245-00
Asunto	LEVANTA MEDIDA CAUTELAR Y ORDENA EXPEDIR OFICIO

Ante la solicitud presentada por parte de la demandada María Liliana Álvarez de Hernández, respecto a emitir oficio de desembargo frente al inmueble con M.I N°001-518375, se procede a realizar una revisión del expediente y se observa que:

Mediante auto del 10 de diciembre de 2002, se libró mandamiento de pago en favor de la Corporación de Acción por Antioquia Actuar Famiempresas, en contra de María Magnolia Álvarez García y María Liliana Álvarez de Hernández, y en consecuencia por auto de la misma fecha se decretó el embargo del inmueble con M.I N° 001-518375 de propiedad de la demandada María Liliana Álvarez de Hernández y el embargo de la quinta parte (1/5) del salario mínimo legal de la demandada María Liliana Álvarez de Hernández al servicio de Joher Sport. En providencia de fecha 30/01/2003, se decretó el embargo del inmueble con M.I N°001-413513 de propiedad de María Liliana Álvarez de Hernández.

Posteriormente por auto del 27/02/2003, se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas previas practicadas, esto es del embargo del sueldo y del inmueble a María Liliana Álvarez con M.I N°001-518375.

Así entonces, se tiene que el auto de terminación por pago no incluyó el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con la M.I N°001-413513, el cual fue objeto de medida de embargo; razón por la cual en vista de que no se evidencia petición de remanentes para el proceso, y teniendo en cuenta que el mismo se encuentra terminado por pago, **se ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en:**

Por ser procedente se accede a lo
solicitud En consecuencia, decrétese el EMBARGO del
inmueble identificado con la matrícula Nro 001-413513 de
propiedad de Maria L. Alvarez de Hernández.

Medida comunicada por oficio n°099 del 30/01/2003.

Conforme lo anterior, **se ordena expedir** el respectivo oficio de desembargo en relación con el inmueble identificado con M.I N° 001-518375 objeto de solicitud, y adicionalmente se ordena que se oficie respecto al levantamiento de la medida de embargo respecto a la M.I N°001-413513, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fca14b672095adfbff705526e628c1c4122fb5fb068504b2e0c7315741781e6**

Documento generado en 12/05/2023 11:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>